

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viuda é hijos de Mifón á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Digno que los Sres. Alcaldes y Secretarios residan los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de equitativo, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuarán en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que Me ha expuesto el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo único.** Las Cortes del Reino, convocadas para el día 30 del corriente mes por mi Real decreto de 28 de Setiembre último, no se reunirán hasta el 8 de Noviembre próximo.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 425.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 23 del actual me comunica la Real cédula siguiente.

«Siendo conveniente facilitar la aplicación y exacto cumplimiento del Real decreto fecha 12 de Setiembre último, y considerando útil para este objeto el «Cuadro sinóptico de los usos del papel sellado» que ha escrito D. Lizaro Balero, Abogado del Colegio de esta Corte, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisición

del referido Cuadro. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el presente periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos. Leon 28 de Octubre de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 424.

Se han recibido en este Gobierno de provincia y obran en la Sección de Fomento doce títulos de maestros de primera enseñanza expedidos á favor de los sujetos que á continuación se expresan quienes podrán recogerlos en la mencionada Sección previo recibo para unirle al expediente de su razón. Leon 28 de Octubre de 1861.—Genaro Alas.

#### Sujetos que se citan.

- D. Joaquin Vega y Alvarez.
- D. Eugenio Gonzalez.
- D. Angel Fernandez.
- D. Lorenzo Garcia y Valle.
- D. Anastasio Bardón.
- D. Manuel Alvarez Calzon.
- D. Wenceslao Fernandez.
- D. Juan Canal y Alvarez.
- D.<sup>a</sup> María Manuela Perez.
- D.<sup>a</sup> Leonor Santos y Lopez.
- D.<sup>a</sup> María Isabel Novo.
- D.<sup>a</sup> Emilia Ibarra Rodriguez.

Núm. 425.

D. José Gonzalez Sela, hijo de D. José vecino de Ponferrada, de edad de 24 años, cumplidos en Noviembre de 1860, tiene pendiente en este Gobierno de provincia instancia en solicitud de pasaporte, para pasar á la Habana; lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y con el objeto de que si hay alguna persona que con fundado motivo se oponga al viaje proyectado, lo esponga en este mismo Gobierno dentro de los diez días siguientes al de la publicación de

este anuncio. Leon 26 de Octubre de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 426.

D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia del partido de esta villa.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon, saludo políticamente y hago saber: que se instruye causa criminal, por testimonio del escribano que retendra, á consecuencia de haberse fugado de un calabozo de la cárcel pública, entre dos y media y cuatro y cuarto del doce del corriente, el preso Martín Quijano Primo, natural de Arenillas Nuño Perez, lo estaba por el resultado que ofrecen dos causas que se le siguen por hurto y robo, sentenciadas en primera instancia y remitidas en consulta á la Superioridad, en ellas fué el mismo penado, respectivamente en siete meses de presidio correccional, cinco años, cinco meses de presidio menor y accesorias correspondientes. Acordada la práctica de las diligencias consiguientes para conseguir la captura del fugado, exhorto á V. S. de parte de la Reina y le requiero, ordene á los Alcaldes, Guardia civil y demás encargados de la vigilancia pública de esa provincia, hagan cuanto esté á su alcance, para la aprehension del fugado Martín y conseguido, que sea conducido á este Juzgado, con las mayores seguridades, pues así lo exige la administración de justicia, y que esta comunicacion se inserte en el Boletín oficial, de que espero aviso. Dado en Saldaña á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Luis Alonso Vallejo.

De orden de su Sria., Benito Gutierrez Garcia.

Cuyo exhorto se inserta en

el Boletín oficial de la provincia, para su publicidad y para que teniendo conocimiento de su contenido los Alcaldes de los pueblos de la misma, la Guardia civil y demás á quien correspondia, pueda tener efecto la captura del sujeto que se menciona, el cual, si fuese habido, será conducido á mi disposición con la conveniente seguridad. Leon 24 de Octubre de 1861.—Genaro Alas.

Señas del fugado Martín Quijano.

Corto de estatura, delgado de cuerpo, grueso de cara, descolorido, nariz chala, ojos castaños oscuros, pelo id., corto y espeso, edad 18 años, sin pelo barba.

Vestía.

Chaqueta marsellé de paño negro rayado, pantalón gris, mallorquinas negras viejas, sin chálcoo ni nada en la cabeza.

(GUERRA NÚM. 205.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 12.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Caballería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), con presencia de lo informado por el Director general de Administración militar y el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, no ha tenido á bien acceder á la instancia cursada á este Ministerio por el antecesor de V. E. en 16 de Agosto de 1859, y promovida por el Ayudante de caballería D. Fernando Ordoñez y Marra, entonces de reemplazo y ahora colocado en el regimiento Lanceros de

España, 9.º del arma, en solitud de que el sueldo que le corresponde en aquella situación sea á razón del de su empleo en vez del de Teniente. Con este motivo, y teniendo S. M. en cuenta que cuando un Ayudante pueda encontrarse de reemplazo, que será por poco tiempo, no ejerce sus funciones, se ha dignado declarar que el citado empleo no es mas que una comisión del servicio, y que los que se hallen en posesión de él y no estén colocados en cuerpo no tengan derecho á disfrutar otro sueldo que el correspondiente al empleo de Teniente.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1861.—El Subsecretario, Francisco de Utáriz.—Sr...

Número 18.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer cesen de expedirse Reales despachos de sargentos mayores y Ayudantes de plazas á los Jefes y Oficiales destinados de Real orden para desempeñar estos cargos; continuando como hasta aquí la expedición de los Gobernadores y Comandantes militares de las plazas y puntos fortificados.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1861.—El Subsecretario, Francisco de Utáriz.—Sr...

GACETA NÚM. 201.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Octubre de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de primera instancia de Tabeiros y el de la Capitanía general de Galicia acerca del conocimiento de la causa formada contra José Failde por resistencia á la Guardia civil:

Resultando que en la noche del 24 de Abril de este año dos Guardias civiles del puesto de Cerdado pasaron á la parroquia de Dos Iglesias, en el partido judicial de Tabeiros, con objeto de arrestar á José Fail-

de, respecto del que tenían confidencias de haber cometido un robo; y sin impetrar el auxilio de la Autoridad local, se dirigieron á la casa en que se hallaba, y para conseguir la prisión del José tuvo lugar la ocurrencia que refieren los testigos examinados en las diligencias que formaron las dos Autoridades contendientes, conviniendo todas en que Failde se agarró al fusil de uno de los Guardias:

Resultando que el referido Juez de Tabeiros se funda, para sostener que le corresponde el conocimiento de la causa, en que ni el hurto que motivó el arresto del José, ni la resistencia que hizo sin armas ni otro instrumento ofensivo causan desafuero, y al contrario se hallan exceptuados por la ley 10, tit. 10, libro 12 de la Novísima Recopilación y Reales órdenes posteriores, añadiendo que no hubo en el hecho un desacato ni una verdadera resistencia, sino mas bien un abuso de los Guardias civiles, que dejaron de acompañarse de la Autoridad local, sin cuya intervención no debían proceder al reconocimiento y arresto que llevaron á cabo, mucho mas carente para ello de orden de Autoridad legítima, y con lo cual se convirtieron en agresores:

Resultando que la Autoridad militar alega que por su parte no se pretende conocer respecto del hurto imputado al Failde, sino de la resistencia que el mismo hizo á la Guardia civil cuando le prendió, la cual produce desafuero, según lo dispuesto en el art. 4.º, tit. 3.º, tratado VIII de la Ordenanza general del ejército, y en la Real orden de 8 de Noviembre de 1846: que la ley 10, tit. 10, libro 12 de la Novísima Recopilación que cita el Juez de primera instancia no es aplicable al caso actual, porque se refiere á los saltadores de caminos y malhechores, y que además está derogada por la Real disposición antes mencionada y por otras análogas, y ella misma consignaba el principio de que la resistencia hecha á la tropa causa desafuero, á no ser que esta vaya auxiliando á otra jurisdicción: que no es preciso, para que la resistencia sea verdaderamente tal y produzca desafuero, que se haya hecho con arma de fuego ó blanca, sino que basta que se realice con acción de las manos, según lo determina el art. 61, lit. 10, tratado VIII de la Or-

denanza, ó con la simple concurrencia al acto de resistir otros, según disponía la misma ley invocada por el Juez de Tabeiros, y que la jurisprudencia fijada por las decisiones de este Supremo Tribunal apoyan igualmente su reclamación:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Félix Herrera de la Riva:

Considerando que en el acontecimiento que ha producido la cuestión jurisdiccional de que se trata desempeñaban los Guardias civiles un acto de su instituto y servicio, prestando por la causa que expresan y bajo la responsabilidad consignante de su parte á José Failde:

Y considerando que la resistencia que este opuso agarrándose al fusil, aunque sin armas ni instrumento alguno ofensivo, causa desafuero, según las disposiciones que contiene la ordenanza general del ejército, la Real orden de 8 de Noviembre de 1846 y la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en casos semejantes;

Fallamos que debemos de-

clarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de la Capitanía general de Galicia, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Rámon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 18 de Octubre de 1861.—Dionisio Antonio de Pu-

Junta general de liquidación del personal de guerra del distrito de Valencia.

INTERVENCIÓN MILITAR DE VALENCIA.

Los Sres. Gefes y demás oficiales empleados en el E. M. de la Plaza de Murviedro, en el año de 1854, y en su consecuencia hubieran percibido sus haberes por el habilitado respectivo, cerca de estos oficinas militares se servirán remitir á esta Junta establecida en la intervención militar los ajustes que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuar los herederos de los que hayan fallecido, la cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los que existan en la Península é Islas adyacentes, ó Canarias: posesiones de África: de seis ó los que estén en la Isla de Cuba ó Puerto-Rico y de ocho para el extranjero y Filipinas, según se previene en el art. 5.º de las Reales Instrucciones de 2 de Setiembre de 1857.

Personal que se cita.

CLASES.	NOMBRES.	DESTINOS.
Brigadier-Gobernador de la Plaza.	D. Antonio Gaspar Blanco de Castro.	Distrito de Valencia
Sargento Mayor.	D. Pascual Rosello.	
Primer Ayudante.	D. Gregorio del Castillo.	
Otro id. 2.º.	D. Manuel Vidal.	
Capitán.	D. Francisco Arviz.	

Valencia 16 de Octubre de 1861.—P. A. D. L. J., El Comandante vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICIOS PARA LOS INUTILIZADOS Y MUERTOS EN LA GUERRA DE AFRICA.

Distribución de diez y ocho mil novecientos cincuenta y nueve reales treinta y seis céntimos que resultaban existentes por resto de la expresada suscripción, despues de entregado el primer dividendo á los interesados.

PUEBLOS.	PERCIPIENTES.	Rs. cént.
Arenillas.	Cornelia Rodriguez, como marido de Justa Espeso madre de Manuel Perez Espeso.	169,28
Berlanga.	Salvador Martinez, padre de Donato.	169,28

Campo-hermoso.	Felipe Diaz, padre de Victor.	169,28
Concepcion.	Gregorio Garcia, padre de Antonio.	169,28
Carabida.	Juan Manuel Rojas, padre de Manuel.	169,28
Carabida de Rueda.	Melchor Llanuzares, padre de José.	169,28
Caracedillo.	Ignacio Fernandez, padre de Alonso.	169,28
Idem.	Matias Gurnelo, padre de B. sendo.	169,28
Castrillo y S. Pelayo.	Bernardo Vidal, padre de Vicente.	169,28
Corraçillas.	Manuel Garcia Vega, padre de Manuel.	169,28
Espinosa de la Rivera.	Angel Diaz como marido de Maria Alonso, madre de Angel Racion.	169,28
Folgoso de la Rivera.	Domingo Moras Rodriguez, padre de Domingo.	169,28
Groñeras.	José Banares padre de Ramon.	169,28
Lombas de Alva.	Bartolomé Rodriguez y Gutierrez, padre de Ramon.	169,28
Mansilla de las Mulas.	Cayetano Iglesias, padre de Matias.	169,28
Miticharis.	Lourdes Alvarez, padre de Francisco.	169,28
Matazana.	José Garcia, padre de José.	169,28
Medina.	Lorenzo Valdearaz, padre de Gaspar.	169,28
Otero.	Pedro Librán, padre de Pio.	169,28
Olleros de Alva.	Salvador Garcia Fernandez, padre de Francisco.	169,28
Palacio de Torio.	Bartolomé Lopez, padre de Vicente.	169,28
Polacio de Valdellormas.	Clemente Rubin, padre de Pascual.	169,28
Polvaredo.	Antonio Alvarez, padre de Valeriano.	169,28
Portillo.	Antonio Rodriguez, padre de Justo.	169,28
Primout.	Antonio Tejón, padre de Francisco.	169,28
Idem.	Domingo Rodriguez como marido de Isabel Perez, madre de Agustin C. hosties.	169,28
Quintanilla del Valle.	José Serrano, padre de Pablo.	169,28
Rabanal de arriba.	Francisco Javier Macías, padre de Ventura.	169,28
Riofrio.	Manuel Lozano, padre de Francisco.	169,28
Rivera de Polvorosa.	Manuel Cadena Madrid, padre de Candido.	169,28
Roblas.	Gerónimo Garcia, padre de Mignel.	169,28
Roperuelos.	Manuel Fernandez, padre de Santiago.	169,28
S. Pedro de las Duchas.	Anacleto Rodriguez, padre de Facundo.	169,28
Sa. Colomba.	Tomás Falagan, padre de Venancio.	169,28
Sa. Colomba de la Vega.	Antonio Carnerero, padre de Pedro.	169,28
Sorbeira.	Manuel Lopez Salgado, padre de Antonio.	169,28
Idem.	Domingo Lopez Abella, padre de Manuel.	169,28
Suenos.	Antonio Cabezas, padre de Andrés.	169,28
Suaño.	Manuel Gonzalez, padre de Francisco.	169,28
Tahoyo.	Juan de Alajo y Lera, padre de Benito.	169,28
Togado.	Jacinto Chimenos Alvarez, padre de Francisco.	169,28
Urdiales.	Francisco Juan Carreño, padre de Tomás.	169,28
Valderas.	Gerónimo Gutierrez, padre de Gerónimo.	169,28
Vallescaps.	Pedro del Sar, padre de Fernando.	169,28
Valporquero.	Manuel Gonzalez, padre de Pedro.	169,28
Vega de la Valduerna.	José Vidales, padre de Juan.	169,28
Valdefrancos.	Isidro de Oviedo, padre de Marcelino.	169,28
Vega de los Viejos.	Antonio Rodriguez, padre de Vicente.	169,28
Vega de Monasterio.	Francisco Garcia, padre de Angel.	169,28
Villablino.	Manuel Gancedo de Lema, padre de Manuel.	169,28
Villa del Monte.	Juan Rodriguez, padre de Pedro.	169,28
Villamartin.	Angel Gonzalez, padre de Tirso.	169,28
Villamontán.	Gregorio de Abajo, padre de Santiago.	169,28
Villanueva.	Pedro Garis, padre de Alonso.	169,28
Villarejo de Orbigo.	José Castro, padre de Angel.	169,28
Idem.	Antonio Ramos, padre de Miguél.	169,28
Villazanzo.	Francisco Arroyo, padre de Pantaleon.	169,28
Bustillo de Cea.	Froilana Lozano, madre de Mariano Fernandez.	169,28
Cacabelos.	Luisa Castellanos, madre de Rafael Gonzalez.	169,28
Castrocalbon.	Francisca Lobato, madre de Manuel Fernandez Lobato.	169,28
Garfio.	Juana Garcia, madre de Juan Urdiales.	169,28
Madina.	Pascuala Garcia, madre de Jacinto Garcia.	169,28
Medina Ferrera.	Juana Alonso, madre de Agustin Alvarez.	169,28
Perras.	Tomasa Rojo, madre de Eugenio Garcia.	169,28
Quintanilla de Combarros.	Bárbara Ferrero, madre de Manuel Carro Ferrero.	169,28
Rivera de la Polvorosa.	Maria Catalina Cabeñeros, madre de Felipe de la Huerga.	169,28
Rioseco de Tapia.	Manuela Alvarez, madre de Fernando Garcia.	169,28
Roperuelos.	Joseta Manceñido, madre de Agustin Santos.	169,28

Sa. Colomba de Naga.	Isabel Prieto, madre de José Calvo Prieto.	169,28
Jes.	José Cuellas y Cuellas, madre de Baltasar Fernandez.	169,28
Sa. Marina del Sil.	Maria de Biago, madre de Manuel de Marín.	169,28
Sa. Marina de Valdeon.	Maria Alvarez, madre de Marcos Alvarez y Alvarez.	169,28
S. Pedro de Oteros.	Manuela Fernandez, madre de Celestino Suarez.	169,28
Sena.	Basilisa Martinez, madre de Julian Gonzalez Martinez.	169,28
Valdespian C. n.	Maria Alvarez Dirz, madre de Luis Alvarez.	169,28
Valverde de Curueño.	Francisca Valcende, madre de Francisco Gontoral.	169,28
Vega de Monasterio.	Cecilia Vazquez, madre de Felipe Vozquez.	169,28
Villadepalos.	Francisca Alonso, madre de José Falagan.	169,28
Villamontán.	Paula Escudero Salvador, madre de Toribio Fernandez Escudero.	169,28
Villarino.	Gerónimo Diaz Fernandez, madre de Angel Fernandez.	169,28
Villaviciosa de la Ribera.	José Alvarez Iglesias, a nombre de sus hermanos como herederos de su hermano Esteban.	169,28
Arcajos.	Manuela Aureliana Rodriguez, hermana de Facundo.	169,28
Galleguillos.	Juan Martin, hermano de Antonio.	169,28
Leon.	Timoteo Martinez, hermano de Valentin.	169,28
Marac.	Lorenzo Natal, hermano de Pedro.	169,28
Santa Marina.	Alejo Trapero, hermano de Venancio.	169,28
Villamarco.	Antonia Arias Balboa, viuda de Vicente Dulego Ferrero.	169,28
Oencia.	Gabriel Gomez Gonzalez, inutilizado.	169,28
Espinosa.	Francisco Diaz Martinez, id.	169,28
Leon.	Santos Muñiz, id.	169,28
Maraña.	Marcelino Diaz, id.	169,28
Pajares de los Oteros.	Faustino Alvarez Bardón, id.	169,28
Villodepan.		

Documentos que deben presentar los sujetos siguientes.

Baldedo.	Domingo Ramos, padre de Pedro, certificación de pobreza y fe de defunción de su hijo.	169,28
Cabornera.	Isidro Rodriguez Garcia, padre de Estanislao, fe de muerte de este.	169,28
Cornombres.	Pedro Alvarez, padre de Matias, fe de muerte de este.	169,28
Cubillas de Rueda.	Leonardo Sanchez, padre de Felipe, certificación de pobreza y fe de muerte de su hijo.	169,28
Fresno de la Valduerna.	Lorenzo Criado, padre de Francisco, id. id. id. id.	169,28
Otero de las Dueñas.	José Diaz Posada, padre de Pedro, fe de muerte de este.	169,28
Quillos.	Pascual Canóniga, padre de Juan, fe de muerte de este.	169,28
Vega de Magoz.	Felix Prieto, padre de Ignacio, certificación de pobreza.	169,28
Villamartin.	Pedro Rogalado, padre de Gregorio, fe de muerte de este y certificación de pobreza.	169,28
Folgoso de la Ribera.	Antonia Jabez, madre de Baltasar de Torre Jabez, fe de muerte de este.	169,28
Villabandía.	Manuel Martinez, hermano de José, fe de muerte de este y certificación de pobreza.	169,28
Villafraanca.	Maria e Isidoro Cela, hermanos de Benito, fe de muerte de este.	169,28
Valtuille.	Bernardina Guerrero, viuda de Francisco Rodriguez, debe remitir el pasaporte con que vino su marido desde Africa.	169,28
Alja.	José Rodriguez, certificación en la que conste su inutilidad.	169,28
Celada.	Miguél Rodriguez, id. id. id.	169,28
Lillo.	José Antolin Lopez, id. id. id.	169,28
Mello.	Pedro Ordoñez, id. id. id.	169,28
Ortiga.	José Vega, id. id. id.	169,28
Robledo de Losada.	Gregorio Arias, id. id. id.	169,28
Sotillo.	Francisco Perez, id. id. id.	169,28

18.959,56

Leon 21 de Octubre de 1861.—El Vice-Presidente: El Vizconde de Quintanilla de Floroz.—Manuel Cadorniga, Secretario.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**De las oficinas de Desamortizacion.**

*Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Leon.*

El Domingo tres de Noviembre próximo á las doce de su mañana, se celebra en esta Administracion remate público para el arrastre de doscientas setenta y nueve fanegas de trigo y centeno, desde el pueblo de Otero de las Doñas á los almacenes de esta capital distante cuatro leguas, bajo el tipo de sesenta y dos céntimos por fanega y legua y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto. Leon 23 de Octubre de 1861. Vicente José de La Madrid.

**De los Ayuntamientos.**

*Alcaldía constitucional de Campo de la Lanza.*

No habiéndose presentado el día del alistamiento para lo quinta inmediata el mozo Leonardo Bardon natural de este municipio é incluido en aquel, é ignorándose su paradero; se le hace saber por medio de este anuncio, que no presentarse á las operaciones sucesivas de dicho quinto, se parará el perjuicio que haya lugar. Campo de la Lanza 10 de Octubre de 1861. El Alcalde, Manuel Malcon.

*Alcaldía constitucional de Villabarrado.*

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta pericial, se hace saber á todos los que posean bienes de los sujetos á la contribucion territorial del año de 1862, presentan sus relaciones en la Secretaría del mismo, en el término de quince días desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial; documentando las que contengan trasacciones ó adquisiciones de fincas; con los recibos del catastro del registro de hipotecas, como se previene en el Boletín número 53 de este año; y pasado que en dicho término se los juzgará por los datos adquiridos sin que tengan lugar á reclamacion de agravios en sus evaluaciones. Villabarrado 7 de Octubre de 1861. El Alcalde, David Gutiérrez.

*Alcaldía constitucional de Vegas del Condado.*

Ocupada la Junta pericial de este Ayuntamiento en la formacion del padron de riqueza de inmuebles cultivo y ganadería que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion que corresponde á este Ayuntamiento en el año próximo de 1862, para que con toda exactitud pueda terminarse otra operacion, es mi deber hacer presente por medio de este anuncio á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que en el radio de este distrito municipal posean bienes de los sujetos á dicha contribucion que en el término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio, presenten sus relaciones con arreglo á instruccion en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho término sin verificarlo, se les juzgará de oficio con arreglo á los datos anteriores y les parará el perjuicio que haya lugar. Vegas del Condado y Octubre 19 de 1861. Santos Allér.

**LEY HIPOTECARIA.**

*Reglamento general para su ejecucion, é instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.*

**EDICION OFICIAL.**

Un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresion.

Se vende á 26 rs. cada ejemplar en rústica en esta capital, en la Librería de los Sres. Viuda é hijos de Miñón y en las cahezas de partido de la provincia, en los Corresponsales del mismo.

Los Ayuntamientos, corporaciones y Particulares que deseen recibirla directamente, podrán dirigirse acompañando su importe de 26 rs. á la Librería de San Martin, calle de la Victoria núm. 9, Madrid, quien remitirá los ejemplares certificados y á correo vuelto.

**LOTERIA NACIONAL MODERNA.**

*Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 22 de Noviembre de 1861.*

Constará de 50,000 billetes; al precio de 150 reales, distribuyéndose

108.750 pesos en 1.100 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUENTES.
1. . . . de . . . . .	45.000.
1. . . . de . . . . .	12.000.
1. . . . de . . . . .	4.000.
1. . . . de . . . . .	2.000.
12. . . . de . . . . .	1.000. 12.000.
14. . . . de . . . . .	500. 7.000.
20. . . . de . . . . .	400. 8.000.
1.050. . . . de . . . . .	75. 78.750.
<b>1.100.</b>	<b>108.750.</b>

Los Billetes estarán divididos en Décimos, que se expendrán á 15 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 9 de Noviembre.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consisten en el único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

El Director general, Manuel Mario Hazañas.

**LOTERIA PRIMITIVA.**

El Lunes 11 de Noviembre se verifica la siguiente extraccion en Madrid y se cierra el juego en esta capital el Miércoles 6 de dicho mes á las doce de su mañana. El Administrador, Mariano Garcés.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

*Piedras de Molino Francesas del departamento de la Gironda.*

La calidad superior del silice que compone estas piedras las da una superioridad notable sobre aquellas cuya bondad está probada hace tiempo; de su producto resultan tales ventajas, que no ha podido conseguir ninguna otra. Su poder es llano, poroso, puro, de una dureza incontestable, brillante, trasparente, fácil de arreglar y limpiar; aumenta el producto sin necesidad de volver á picar con la frecuencia que á otras piedras; conserva siempre sus rayes y ángulos primitivos; y ofrece la notable ventaja de sacar muy blanco la harina y el salvado grande, ligero y completamente depurado.

El mayor elogio que puede hacerse de estas nuevas piedras es el haber obtenido desde 1857 en que

se descubrieron las canteras y estableció la fabrica, cinco medallas de plata en otras tantas exposiciones de diferentes departamentos de Francia en que han sido presentadas.

Los señores Fabricantes de harinas y propietarios de molinos que necesiten adquirir las, pueden dirigirse á D. Federico Gavaldá, de Valencia.

Continúa en la ciudad de Santander el Depósito de las piedras de Molino del Barrio de la Barra en la Parte baja, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convenientes y haciendo las remesas en el punto que se le encargue al punto que se designe.

En el mismo Depósito las hay tambien precedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de Piedras maciza, en vez de tener como todas las demás una gruesa capa de yeso.

Se arrienda ao público subasta por seis años á contar desde el 26 de Abril de 1863 y concluyendo el 25 del mismo de 1868, los prados y hollada de la Dehesa encinal que en término de Villalpando, pertenece á la Excmo. Señora Duquesa de Uceda, susceptible á mantener 6.000 reses laneras de invierno. El remate se verificará el día 26 de Diciembre del corriente año de 11 á 12 de su mañana, en dicho subasta; en Madrid calle del Barquillo número 5, ante el Sr. Contador de la casa de S. E. y en Villalpando, en la escribanía de D. Pedro Buron. En dichos puntos, y en Villanueva del Campo casa del administrador D. Tomás Bora, estarán de manifiesto las condiciones del arriendo.

Debiendo procederse á la venta de dicho altar, todos sobre dorados y de bastante buen gusto, que hay existen en la parroquia de Santa Cruz de la ciudad de Medina de Rioseco, se anuncia en este Boletín oficial para inteligencia de los Sres. curas, quienes caso de necesitar alguno, podrán entenderse con el Sr. D. Antonio Yañez, cura propio de dicha Iglesia.